

**694 (XII). Petición del Sr. Hassan Issak Abdulle (T/Pet.11/285), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,*

*Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Hassan Issak Abdulle (T/Pet.11/285), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli;*

*Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11),*

*Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección III),*

1. *Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;*

2. *Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;*

3. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*474a. sesión,  
3 de julio de 1953.*

**695 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/286), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,*

*Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/286), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,*

*Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48),*

*Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección VIII),*

1. *Toma nota con satisfacción de la declaración del representante especial de que la tensión política se ha aliviado considerablemente en los últimos seis meses;*

2. *Considera que la petición, relativa a acontecimientos que tuvieron lugar hace más de un año, no tiene ya la misma importancia, dado que han mejorado las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora;*

3. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*474a. sesión,  
3 de julio de 1953.*

**696 (XII). Petición del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/287), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,*

*Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/287), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,*

*Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4),*

*Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.342, sección VI),*

1. *Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;*

2. *Lamenta profundamente los incidentes a que se refiere la petición;*

3. *Toma nota de que la Autoridad Administradora ha tomado todas las medidas necesarias para restablecer el orden;*

4. *Toma nota con satisfacción de que el 17 de abril de 1953 se concertó una tregua entre las tribus Ormale y Arjuran;*

5. *Toma nota, además, de los esfuerzos de la Autoridad Administradora por poner fin a las rivalidades entre las tribus y espera que continuará tomando las medidas necesarias para impedir la repetición de tales incidentes;*

6. *Expresa la esperanza de que los jefes de tribu comprenderán que la mejor contribución al futuro de Somalia es colaborar entre sí y con la Autoridad Administradora, y que al recurrir a la acción directa unos contra otros ponen en peligro sus intereses y los del Territorio en general;*

7. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*474a. sesión,  
3 de julio de 1953.*

**697 (XII). Peticiones relacionadas con los incidentes de Saad-Soleiman (T/Pet.11/287, 289 y Add.1, 294 y Add.1 y 2), relativas a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,*

*Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/287), de la Liga de la Juventud Somali, sección de Galcaio (T/Pet.11/289 y Add.1) y del Sr. Ahmed Nur Ali y otros (T/Pet.11/294 y Add.1 y 2), y habiéndolas examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,*

*Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.54),*

*Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.342, sección V),*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Lamenta* profundamente los incidentes a que se refieren las peticiones;

3. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha adoptado todas las medidas necesarias para restablecer el orden;

4. *Toma nota con satisfacción* de que el 30 de septiembre de 1952 se concertó una tregua entre los Saad y los Soleiman y que desde entonces las relaciones han mejorado perceptiblemente;

5. *Toma nota, además,* de los esfuerzos realizados por la Autoridad Administradora para poner fin a las rivalidades entre las tribus y espera que continuará tomando medidas para impedir la repetición de tales incidentes;

6. *Expresa la esperanza* de que los jefes de tribu comprenderán que la mejor contribución al futuro de Somalia es colaborar entre sí y con la Autoridad Administradora, y que al recurrir a la acción directa unos contra otros ponen en peligro sus intereses y los del Territorio en general;

7. *Recuerda* su resolución 566 (XI) en la cual el Consejo expresó su esperanza de que la Autoridad Administradora seguiría fiel a su política actual, encaminada a abolir el sistema de las sanciones colectivas;

8. *Insta* a la Autoridad Administradora a continuar vigorosamente su programa para mejorar la situación económica de pueblos nómadas, y en especial a aumentar el abastecimiento de agua;

9. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que adopte todas las medidas posibles para inducir a los pueblos nómadas a adoptar una vida sedentaria;

10. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*474a. sesión,  
3 de julio de 1953.*

**698 (XII). Peticiones referentes a una concesión de tierras otorgada a los Sres. Galloti, Rivalta y Giurati (T/Pet.11/288 y Add.1 y T/Pet.11/291), relativas a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones las peticiones del jefe Simba Mcoma y de otros 16 jefes (T/Pet.11/288 y Add.1) y del Sr. Nur Mohamed y otros (T/Pet.11/291) referentes a una concesión de tierras otorgada a los Sres. Galloti, Rivalta y Giurati, y *habiéndola examinado* en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (E/Obs.11/8), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección IV),

1. *Recuerda* la recomendación adoptada en su 11° período de sesiones, en la que tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones de tierras regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

2. *Toma nota* de las observaciones hechas por la Autoridad Administradora y del representante especial, y en particular de que las tierras de que se trata no fueron concedidas por la Autoridad Administradora, sino por la administración colonial anterior, previa comprobación de que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas y después de dar plena oportunidad de ser oídos a los que quisieran oponerse a la concesión;

3. *Toma nota, especialmente,* de la declaración hecha por el representante especial de que la Administración sigue la política de que las personas que hayan estado poseyendo tierras que les fueron concedidas durante la segunda guerra mundial y hayan comenzado a cultivarlas no sean expulsadas de ellas mientras las cultiven, aunque carezcan de título legal a dichas tierras;

4. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

5. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*474a. sesión,  
3 de julio de 1953.*

**699 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/289/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Galcaio (T/Pet.11/289/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (P/Obs.11/4/Add.1), así como de la exposición oral del representante especial (P/C.2/SR.50 y 51),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (P/L.340, sección XVIII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota* en particular de la declaración de la Autoridad Administradora de que la tirantez que prevalecía en Galcaio en aquella época obligó a la Autoridad Administradora a detener a algunas personas por un corto período de tiempo para impedir que ocurriera un incidente análogo al de Chisimaio;

3. *Reconoce* que la Autoridad Administradora tiene el deber primordial de mantener el orden público en todo el Territorio;